



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 075-2025-SENAMHI/OA

Lima, 21 de abril de 2025

VISTO:

El Informe N° D000315-2025-SENAMHI-UA de fecha 16 de abril de 2025, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe Legal N° D000202-2025-SENAMHI/OAJ de fecha 16 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) es un Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y economía, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se precisa que la referida Entidad está adscrita al Ministerio del Ambiente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el T.U.O. de la Ley), establece en su artículo 21 que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, al respecto, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del referido dispositivo legal dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor (es), cuando los bienes y servicios sólo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en concordancia con ello, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: ***“(…) e) Proveedor único: En este supuesto la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano”*** (El énfasis ha sido agregado);

Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley;

Que, de igual manera, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; y, el numeral 101.3 dispone que la resolución y los informes que lo sustentan se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en ese sentido, los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102 del citado Reglamento establecen el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento; asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la Entidad, en atención a la necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, adicionalmente a lo señalado, tenemos que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha emitido la Opinión N° 105-2019/DTN del 02 de julio de 2019, la cual establece en relación con la contratación directa por la causal de proveedor único, lo siguiente:

*“2.1. (...) Entre dichas causales, se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 27 de la Ley, por la cual, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, “Cuando los bienes y servicios **solo puedan obtenerse de un determinado proveedor** o un determinado proveedor **posea derechos exclusivos respecto de ellos**”. (El resaltado es agregado).*

*2.2 Sobre el particular, el literal e) del artículo 100 del Reglamento señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, “(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza **en el mercado peruano**”. (El resaltado es agregado).*

*Como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) **cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos**; o (ii) **cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos**.*

Adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al “mercado peruano”, a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal.

Por tanto, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones”; (El énfasis es nuestro)

Que, mediante Memorando N° D001642-2024-SENAMHI-DRD de fecha 31 de diciembre de 2024, la Dirección de Redes de Observaciones de Datos, solicitó la “adquisición de registrador de datos (datalogger) tipo “A”, solicitando que dicho requerimiento sea considerado para el año fiscal 2025”, requerimiento que fue actualizado mediante Proveído N° D000463-2025-SENAMHI-DRD de fecha 13 de febrero de 2025;

Que, adicionalmente a ello, cabe indicar que la citada contratación se encuentra dentro de los alcances de la estandarización aprobada con Resolución Directoral N° 0156-2023-SENAMHI-OA de fecha 06 de setiembre de 2023, la cual tiene una vigencia de tres (3) años, y quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° D000315-2025-SENAMHI-UA de fecha 16 de abril de 2025, la Unidad de Abastecimiento, concluye que en base al resultado de la indagación de mercado realizado, y de acuerdo a la Resolución Directoral N° 0156-2023-SENAMHI/OA de fecha 06 de setiembre de 2023, que aprobó el proceso de estandarización para la “Adquisición de registrador de datos tipo A”, marca SUTRON, modelo 9210 Xlite o equivalente”, así como, lo señalado por el Director de Ventas - LaTAM de la empresa Hydrome GmbH, a través de la Carta de Representación Exclusiva de fecha 14 de febrero de 2025, se acredita que en el mercado peruano existiría un solo proveedor (OMEGA PERU SA) que posee los derechos exclusivos en el Perú, autorizada para comercializar equipos SUTRON del registrador de datos (datalogger) tipo A, Modelo: 9210 XLITE, el mismo que se corrobora con lo señalado por la Dirección de Redes de Observaciones de Datos mediante Memorando N° D000487-2025-SENAMHI-DRD de fecha 04 de abril del 2025, a través del cual señala que el presente requerimiento solo es cumplido por el registrador de datos (datalogger) de marca SUTRON modelo 9210 Xlite, por lo que no existen equipos equivalentes producidos por otros fabricantes”;

Que, de igual manera, mediante el Informe N° 04-2025-SENAMHI-UA-HACP de fecha 14 de marzo del 2025, se emitió el informe de indagación de mercado de la presente contratación, a través del cual se consideró el valor estimado S/ 117,677.00 (Ciento diecisiete mil seiscientos setenta y siete con 00/100 Soles);

Que, mediante Proveído N° D0001713-2025-SENAMHI-UP de fecha 04 de abril de 2025, el Director de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Unidad de Abastecimiento el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1456 aprobado, por el monto de S/ 117,677.00 (Ciento diecisiete mil seiscientos setenta y siete con 00/100 Soles);

Que, en tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 062-2025-SENAMHI-OA de fecha 08 de abril de 2025, se aprobó la Tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones del SENAMHI, que incluye, entre otros, el requerimiento de “adquisición de registrador de datos (datalogger) tipo “A”, con el número de referencia 67, el cual será utilizado para el presente procedimiento;

Que, mediante Formato N° 02 denominado “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación”, con N° 023-2025-APROB.-EXP suscrito el 10 de abril de 2025, la Oficina de Administración en el marco de sus funciones aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de la Contratación Directa, bajo el supuesto de “proveedor único” por el monto de S/ 117,677.00 (Ciento diecisiete mil seiscientos setenta y siete con 00/100 Soles);

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° D000202-2025-SENAMHI/OAJ de fecha 16 de abril de 2025, concluye lo siguiente:

“(…) V. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

- 5.1 *De acuerdo al literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse con dicho proveedor o éste posea derechos exclusivos respecto de ellos.*
- 5.2 *En mérito a la normativa indicada a través del presente informe y estando a la documentación remitida por la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del SENAMHI ha cumplido con justificar que, la contratación relacionada a la “ADQUISICIÓN DE REGISTRADOR DE DATOS (DATALOGGEER) TIPO A”, se efectuó a través de una contratación directa por proveedor único bajo el supuesto “cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad”, ello debido a que, la empresa OMEGA PERÚ S.A., posee derechos exclusivos respecto la adquisición del “REGISTRADOR DE DATOS (DATALOGGEER) TIPO A”.*
- 5.3 *Resulta **VIABLE LEGALMENTE** realizar la contratación directa por proveedor único bajo el supuesto “cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad”, de conformidad con lo previsto el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, concordado con el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.*

5.4 En mérito a las facultades otorgadas por el literal d) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2025-SENAMHI/PREJ, corresponde al director de la Oficina de Administración del SENAMHI, emitir el acto resolutorio de aprobación de la contratación directa materia de análisis.

Que, en atención a lo dispuesto en el literal d) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2025-SENAMHI/PREJ, el Titular de la Entidad delegó en el/la directora/a de la Oficina de Administración, para el año fiscal 2025, la facultad para aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. en mención;

Que, en mérito a lo expuesto y de acuerdo con las opiniones favorables emitidas por la Unidad de Abastecimiento y por la Oficina de Asesoría Jurídica en los informes técnico y legal de vistos, resulta procedente emitir el acto de aprobación de la Contratación Directa para la “adquisición de registrador de datos (datalogger) tipo “A”, por el supuesto contemplado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. en mención;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Contratación Directa para la “adquisición de registrador de datos (datalogger) tipo “A”, marca SUTRON, modelo 9210 Xlite, por encontrarse en el supuesto previsto en el literal e) del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; cuyo detalle es el siguiente:

Procedimiento	:	Contratación Directa
Supuesto	:	Proveedor único (Literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).
Proveedor	:	OMEGA PERÚ S.A.
Monto	:	S/ 117,677.00 (Ciento diecisiete mil seiscientos setenta y siete con 00/100 Soles).
Sistema de contratación	:	Suma Alzada
Posibilidad de distribuir la buena pro	:	No aplica
Fuente de financiamiento	:	Recursos ordinarios
Plazo de ejecución	:	Plazo de ejecución del presente contrato es de hasta noventa días (90) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Unidad de Abastecimiento proceda a efectuar la Contratación Directa que se aprueba en el artículo 1 de la presente resolución, debiendo tomar las acciones inmediatas y continuar con el procedimiento dispuesto en el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución Directoral, así como también los informes Técnico y Legal que lo sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente acto resolutivo.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmado digitalmente

VICTOR MONDRAGON TARRILLO

Director de la Oficina de Administración

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú